

AARÓN JOSÉ ALBERTO ORÉ LEÓN
RONALD NICOLÁS PALOMINO HURTADO
JUAN CARLOS NORABUENA CASTAÑEDA

EXÉGESIS DE LA REFORMA UNIVERSITARIA DE CÓRDOBA

CONTEXTO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA

ORÉ
LEÓN

Exégesis de la reforma universitaria de Córdoba. Contexto de la legislación peruana

Aarón José Oré León
Ronald Nicolás Palomino Hurtado
Juan Carlos Norabuena Castañeda



Exégesis de la reforma universitaria de Córdoba: Contexto de la legislación peruana

Primera edición, Febrero 2022.

Cómo citar: Oré León, A.; Palomino Hurtado, R. & Norabuena Castañeda, J. (2022). Exégesis de la reforma universitaria de Córdoba: Contexto de la legislación peruana. High Rate Consulting. www.doi.org/10.38202/exegesis

Palabras clave: Exégesis, Universidad, Reforma de Córdoba, Perú, Legislación peruana, Reforma universitaria.

Autores: Aarón José Alberto Oré León, Ronald Nicolás Palomino Hurtado y Juan Carlos Norabuena Castañeda.

Portada: Ronald Morillo

Diseño: Equipo de diseño High Rate Consulting Co

Revisión de estilo: Fideas Arias Odón

ISNI High Rate Consulting: www.isni.org/isni/0000000492376119

e-ISBN: 978-1-7365231-5-5 | **ISBN:** 978-1-7365231-6-2



Este libro se extrajo de la tesis de Doctorado: Oré León, A. (2019). Exégesis de la Reforma Universitaria de Córdoba, a cien años del reconocimiento de la autonomía universitaria en la legislación del Perú. Universidad de San Martín de Porres.

Este libro ha sido arbitrado por pares ciegos.

Autores

Aarón José Alberto Oré León

<https://orcid.org/0000-0001-8520-8553>

Investigador y Docente Universitario. Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, Doctor en Educación y Magister en Educación con mención en Gestión Universitaria otorgados por la Universidad de San Martín de Porres. Título de Abogado conferido por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Realizó estudios de Management For Lawyers Yale University School Of Management y Diplomado en Derechos Humanos en la American University Washington of Law. Visiting Scholar at the University of Houston Law Center. Actualmente, se desempeña como asesor en temas de Gestión Universitaria y es Especialista en Defensa de los Derechos Humanos. Cuenta con amplia trayectoria en diferentes niveles de Educación, con énfasis en Educación Universitaria a nivel nacional e internacional. Ha desempeñado diversos cargos directivos. A nivel internacional, como Secretario General y Vicepresidente del Parlamento Andino, además de haber sido elegido Diputado de la Nación en representación del departamento de Junín. Ha recibido diversos reconocimientos nacionales, como escritor ha publicado artículos en destacados diarios nacionales, revistas académicas y culturales en temas universitarios, educativos y jurídicos.

Ronald Nicolás Palomino Hurtado

<https://orcid.org/0000-0001-5504-0155>

Docente universitario e investigador. Abogado graduado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magister en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo, con estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y Maestría en Gobernabilidad en el Instituto de Gobierno de la Universidad Particular San Martín de Porres. Se ha desempeñado como Director de Extensión Social y Participación, y Director de Comisiones y Consultas del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Presidente de la Comisión de Iniciativas Legislativas, Presidente de la Comisión de Estudio de los Derechos de los Animales y miembro de la Comisión de Derecho Procesal Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Conferencista en distintas universidades del país y del Poder Judicial en temas relacionados a su especialidad. Se ha desempeñado como asesor legal de entidades públicas y privadas, entre las cuales está el Congreso de la República e importantes universidades del país. Ha publicado artículos en diarios y revistas sobre temas vinculados a su especialidad, como son los medios alternativos de solución de conflictos, derecho comercial, derecho procesal general, así como en temas relacionados a la educación universitaria. Ha recibido reconocimientos por su labor social de parte del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, así como de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Colegios de Abogados (UIBA).

Juan Carlos Norabuena Castañeda

<https://orcid.org/0000-0003-1137-4158>

Magíster en Gestión Pública por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Título de Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Nacional Federico Villarreal, se ha especializado en temas de gestión y políticas públicas enfocadas en el sector educativo, principalmente en Educación Superior Universitaria. Ha laborado en diversas entidades públicas enfocadas principalmente en la planificación de formación y capacitación para la sociedad.

Índice

5	Introducción
11	Parte I. Contexto
13	Estudios previos
15	Reforma de Córdoba y su influencia en la universidad peruana
23	Parte II. Autonomía y cogobierno estudiantil
25	Autonomía universitaria
25	Orígenes
28	Autonomía universitaria, el debate
35	Autonomía como factor de cambio universitario
38	Autonomía universitaria en la legislación peruana
41	Cogobierno estudiantil
41	Reforma universitaria y cogobierno
44	Evolución del cogobierno universitario en la legislación peruana
47	Parte III. Universidad peruana frente a la Reforma de Córdoba
49	Elementos formales del estudio
50	Hallazgos
61	A modo de cierre
63	Definición de términos básicos
65	Referencias bibliográficas

Presentación

Mi primera impresión de los relatos de la Reforma Universitaria de Córdoba surgió gracias al interés y la vocación de maestro que prodigaba el gran Ramiro Prialé, a quien tuve la suerte de conocer desde mis primeros años como universitario. Gracias a él pude identificar con mucha atención los importantes aportes de la Reforma Universitaria y la trascendencia política que Córdoba logro en América Latina.

El despertar de la conciencia americana de las juventudes universitarias representa, sin lugar a duda, el inicio del cambio hacia un nuevo modelo de universidad.

Los feudos monárquicos y la intromisión política fueron desde ese entonces identificados como nocivos para la vida de la universidad, siendo a partir de ese momento una condición inseparable para un pleno ejercicio de la investigación y del desarrollo del arte y la cultura en plena libertad.

Con la incorporación de la autonomía universitaria y la representación estudiantil, principalmente, se imprime un nuevo concepto de concebir el rol de la universidad en nuestros países, siendo a partir de ese momento una nueva forma de participar en el llamado cogobierno estudiantil.

El Congreso de Estudiantes del Cusco en 1920, donde fue elegido Víctor Raúl Haya de la Torre, primer presidente de la Federación de Estudiantes del Perú, tuvo sin lugar a dudas —dentro de sus catorce importantes acuerdos, en la propuesta de la creación de las universidades populares Gonzales Prada— la más importante, al ser un nuevo rumbo a la toma de conciencia, sobre la importancia de las universidades y su relación social con la sociedad, su trascendencia con el acceso al conocimiento y la formación cultural de las clases sociales menos favorecidas, que hasta ese momento vivían divorciadas del conocimiento y la universidad.

El interés principal en la presente investigación se centra en revisar y conocer tanto el proceso de incorporación de los aportes de la Reforma Universitaria de Córdoba en la legislación nacional como sus constantes cambios y retrocesos durante el siglo XX, así como su proyección hasta nuestros días.

El inestable desenvolvimiento político de nuestro país durante nuestra vida republicana se refleja, sin lugar a duda, en el desarrollo de la universidad, etapas de auge, así como etapas negras de dictadura y recorte de las libertades, fueron parte de nuestra vida republicana.

Hoy con el avance y hegemonía de los modelos políticos basados en la primacía del capitalismo, existen formas mucho más directas de intromisión y control político, donde la educación pierde su condición de bien público, siendo la educación universitaria la principal perjudicada.

El amplio debate internacional desde donde se analiza la trascendencia del rol del Estado en educación demuestra que en materia de educación el Estado no puede perder el control y la responsabilidad de ser garante del cumplimiento de un derecho fundamental. Esto nos obliga a repensar y corregir las distorsiones que el lucro —en materia de educación— origina en perjuicio de los que menos tienen

y, asimismo, exigir el cumplimiento de la constitución y las leyes, así como los acuerdos internacionales, sobre todo el ODS 4, que nos impone condiciones que debemos alcanzar para el respeto de una educación de calidad, en un marco de igualdad para todos.

Comparto con ustedes estas líneas que pretenden presentar la información sobre las leyes y desarrollo normativo y su relación con la importancia de la Reforma Universitaria de Córdoba.

Aarón José Alberto Oré León

Introducción

Hace más de un siglo, el 15 de junio de 1918, con estas gloriosas palabras el Manifiesto Liminar, en el inicio de la Reforma Universitaria de Córdoba, advertía el nacimiento de una nueva universidad en América Latina:

Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua denominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos; las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana [sic]

(Roca, 1918, p. 4).

Un siglo después, luego de haber escrito la historia con marcadas etapas de convulsión y cambios entorno a la universidad, con caminos inciertos, acusando un desgaste doctrinario, la universidad y, con

ella, el destino de las juventudes de nuestro país no tiene un rumbo claro, habiéndose perdido el compás del paso que marcó hace cien años la llamada Hora Americana.

Luego de la incorporación durante el siglo XX, de los alcances de la Reforma Universitaria de Córdoba en sus dimensiones social, política, económica y académica, la universidad en el Perú, en un prolongado e inestable conjunto de leyes en materia de educación superior, requiere sin lugar a dudas una revisión, en la que se reconozca el verdadero rol de la universidad para el desarrollo del país en el presente milenio.

Es por ello que se hace necesario un debate de carácter integral sobre la universidad del siglo XXI, así como la elaboración de propuestas de políticas públicas para una moderna visión de la universidad en nuestros tiempos, donde la educación superior sea un campo de oportunidades para la formación de la juventud y el desarrollo de los pueblos. En este espacio de intercambio de ideas se ubica en el centro de la discusión el rol del Estado y las adecuadas políticas que se deben diseñar, partiendo del reconocimiento de la educación como un derecho fundamental, donde se garantice su efectivo cumplimiento. Sin ánimo de extenderme fuera del centro de la discusión, puedo afirmar que existe abundante información documental de acuerdos, convenios, leyes, constituciones, enmiendas y otros documentos donde los Estados están obligados a su efectivo cumplimiento, y por razones políticas y económicas no cumplen su rol de garantes del derecho de la educación superior.

El propósito del estudio de Oré León (2019), que antecede a este libro, fue “conocer de qué manera conservan su vigencia los principales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918 —autonomía universitaria y cogobierno estudiantil— en la legislación y el funcionamiento de las universidades peruanas en la actualidad”, en aras de corroborar si la legislación vigente respeta estos preceptos tan importantes.

La investigación empleó principalmente el enfoque cualitativo, ya que se realizó un análisis hermenéutico de la normatividad vigente. Asimismo, se aplicaron entrevistas a expertos en aspectos relevantes sobre las categorías analizadas.

Sobre el tema de investigación resulta oportuno señalar que el Grito de Córdoba se produjo el 15 de junio del año 1918, pero el manifiesto liminar que contiene las proclamas y las propuestas de reforma fue publicado en la Gaceta Universitaria el 21 de junio de 1918. El responsable de la redacción fue el estudiante Deodoro Rocca. Por su contenido y alcance la Reforma Universitaria de Córdoba produjo, sin duda, el movimiento académico y de política universitaria más importante del siglo XX en Latinoamérica.

En un breve espacio de tiempo, el pensamiento de la reforma se expandió por todo el continente, y sus principales ideas fueron desarrolladas de una forma mucho más profunda y extensiva. Se podría asegurar que el principal impulso se dio después de que la Federación Universitaria Argentina, fundada el 11 de abril de 1918, convocara al primer Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios, el cual tuvo como sede de reunión la ciudad de Córdoba.

Como resultado de este congreso se plasmaron un conjunto de lineamientos base que servirían para la efectiva organización de las universidades. Los lineamientos más relevantes y que en la actualidad continúan subsistiendo en la corriente reformista tienen como eje el cogobierno universitario, el cual debería estar conformado por profesores, estudiantes y egresados, así como la autonomía universitaria en relación con el gobierno del Estado.

En 1918, el mismo año, las bases programáticas, tanto en la Universidad de Córdoba como en la de Buenos Aires tuvieron un notable triunfo, y en los siguientes años se implementaron en las universidades de Santa Fe y de La Plata. Es menester señalar una característica

histórica de notable importancia: la corriente se insertó dentro de las masas populares hasta el punto de llegar a los obreros, estudiantes y otros sectores populares. Asimismo, existieron movimientos que se opusieron a esta corriente, como fue el caso de la gran prensa, la oligarquía conservadora y las más importantes figuras intelectuales.

Perú fue el primer país en el cual tuvo una gran influencia la corriente reformista. Desde que se fundó el Centro Universitario de Lima, en 1907, los estudiantes manifestaban sus inquietudes en relación con el funcionamiento de las entidades académicas. Luego, a raíz de la Reforma y durante la dictadura de Leguía los estudiantes peleaban por la obtención de cátedras libres que fueran pagadas por el Estado, el reconocimiento al derecho de tacha, la asistencia libre y tener representación dentro del Consejo Universitario.

En 1919, los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tomaron como suyos los lineamientos establecidos en la Reforma de Córdoba. El siguiente año, el primer Congreso Nacional de Estudiantes, que tuvo como punto de reunión la ciudad de Cuzco, acogió una resolución de suma importancia para la Reforma: la creación de las "Universidades Populares González Prada", la cual fue uno de los mejores aportes en toda la implementación de la corriente en el reformismo peruano. En estos centros, obreros, estudiantes e intelectuales lograron confraternizarse dentro de los lineamientos de la Reforma de Córdoba.

Es por todo lo antes mencionado que la investigación de Oré León (2019) realizó un análisis exhaustivo de la Reforma de Córdoba en aras de identificar si sus preceptos más importantes, autonomía universitaria y cogobierno estudiantil han sido tomados en consideración en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria promulgada en el año 2014.

A partir de lo expuesto por Oré León (2019), se planteó como interrogante lo siguiente: ¿En qué medida conservan su vigencia los princi-

pales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918 —autonomía universitaria y cogobierno estudiantil— en la legislación y el funcionamiento de las universidades peruanas en la actualidad?

Como problemas derivados se plantean los siguientes:

- ¿En qué medida conserva su vigencia la autonomía universitaria en la legislación y el funcionamiento de las universidades peruanas en la actualidad?
- ¿De qué manera conserva su vigencia el cogobierno estudiantil en la legislación y el funcionamiento de las universidades peruanas en la actualidad?

La Reforma de Córdoba de 1918 es considerada, por muchos especialistas en la materia, como aquella iniciativa que contribuyó a la formación de un perfil específico de la universidad latinoamericana. Esta universidad, nacida de la misma América, posee a su favor una aspiración de independencia intelectual y alcances de originalidad. Si bien es cierto que debido a circunstancias históricas y sociales no se logró la total transformación de la Universidad, en la medida en que estas lo requerían, sí se pudieron lograr algunos avances positivos.

No cabe duda alguna de que la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil se constituyeron en el fruto más preciado de la Reforma de Córdoba. El reconocimiento de la autonomía universitaria en sus dimensiones política, administrativo, docente y económico ha generado un gran progreso en la sociedad. Es por ello que los primeros ataques en su contra se llevaron a cabo por dictaduras retrógradas y aquellos gobiernos que luchaban por mantener el status quo.

La comprobación de la vigencia en la legislación peruana de los aportes extraídos de la Reforma de Córdoba de 1918 contribuyó a verificar si en la legislación peruana esos principios esenciales han sido suprimidos y el espíritu democrático y autonómico que sustentó el accionar universitario durante la mayor parte del siglo XX en nuestra patria

han sido abandonados o, por el contrario, si han sido superados por formas más evolucionadas de convivencia y gestión universitaria.

A tales fines, el libro recoge la investigación desarrollada en tres apartados: Parte I. Contexto, en el cual se presenta el estado del arte de la temática. La Parte II. Autonomía y cogobierno estudiantil; se revisa teórica y normativamente la reforma universitaria, y la Parte III. Universidad peruana frente a la Reforma de Córdoba; se muestra el estudio desde la perspectiva formal y hallazgos relevantes.

Parte I. Contexto
Estudios previos

Estudios previos

El tema de la reforma universitaria que se trabaja en este texto implicó la revisión de trabajos previos a modo de indagar el estado del arte para, de esta manera, contextualizar la investigación. Entre los estudios más resaltantes, cabe resaltar los que se presentan a continuación.

En un estudio acerca de la autonomía universitaria, González (1974) llegó a la conclusión de que el fundamento de la autonomía radica en el derecho natural, ya que la universidad es una entidad independiente, fundada en el derecho de asociación que ha de autogobernarse para poder cumplir sus fines. En resumen, el respeto de las líneas esenciales de la autonomía asegura el derecho de la persona a la educación. Es una muestra más de cómo mediante el reconocimiento y la garantía de los derechos sociales se sirve mejor al cumplimiento de los derechos de la persona, hacia los cuales están dirigidos.

Por su parte, Nosiglia (2011) llevó a cabo un estudio acerca del gobierno universitario desde tres dimensiones: a) nivel del sistema, b) nivel de la coordinación interuniversitaria y c) nivel de las instituciones. En síntesis, este autor estableció que la autonomía permite que

las universidades puedan estructurar y modificar sus estatutos propios, así como aquellas normas que conducen al cogobierno, de la mano con el ordenamiento jurídico de acuerdo con la normatividad vigente, tomar en cuenta la libertad de cátedra, además de preservar el fin fundamental para el que se establece la universidad: la investigación y ejecutar proyectos de extensión y proyección universitaria, lo cual favorece la rendición de cuentas ante el Estado.

En el caso de Kehm (2011), llegó a la conclusión de que los cambios provocados por las reformas en la gobernanza han hecho pasar a las universidades de instituciones administradoras y administradas a organizaciones gestionadas. Es en este contexto en el cual las políticas y la gobernanza universitaria se han inspirado en dos narrativas: la narrativa de la nueva gestión pública y la narrativa de la gobernanza interna de las instituciones universitarias y aspira al aumento de la eficiencia del servicio y la calidad de los productos que ofrece.

Entonces, se entiende que las relaciones entre las universidades y las autoridades públicas han sido redefinidas y basadas en nuevas ideas sobre gestión integral considerando la importancia de la eficiencia y la calidad de la educación superior.

En una dirección similar, López (2009) realizó un estudio en el que plantea que la universidad debe adaptarse a un entorno que muestra cambios radicales en los conceptos básicos y en las identidades. El autor concluye que no existe un modelo único de universidad; sin embargo, el Movimiento de Córdoba señaló un camino que cien años después continúa siendo la brújula de los cambios que se deben realizar.

Otro estudio realizado por Múnera (2011), sobre la influencia de la Reforma de Córdoba en el gobierno de las universidades públicas en América Latina, lo llevó a la conclusión de que esta reforma le imprimió al gobierno universitario en América Latina, específicamente, al de las universidades públicas, un carácter específico que gira en

torno a la participación decisoria de la comunidad universitaria, respecto de la orientación de las instituciones de educación superior a la que pertenece.

Por consiguiente, se puede deducir que la Reforma de Córdoba de 1918 influyó positivamente en el reconocimiento del cogobierno universitario dentro de las universidades públicas, esto con base en que en estas universidades el estudiantado tenía presencia en la toma de decisiones.

Finalmente, Virgili, Ganga, y Figueroa (2015), en su artículo sobre la Gobernanza universitaria en el caso de la Universidad de Concepción de Chile, destacan que la falta de espacios vinculantes en que los estudiantes puedan participar y percibir la importancia de la actividad que realizan; de ahí que se provoca un notable desinterés en participar en el ámbito más político de su vida, lo cual daña la democracia universitaria inclusiva.

Los autores consideran que las propias universidades, al no crear espacios para que los estudiantes puedan participar en la vida política institucional, se estaría transgrediendo la democracia participativa de estos.

Reforma de Córdoba y su influencia en la universidad peruana

La Reforma Universitaria de Córdoba puede considerarse como el principal movimiento social de alcance continental en la primera mitad del siglo XX en América Latina. Acerca de su impacto, Rama (2006) plantea:

Este fue el detonante de la primera reforma universitaria en América Latina, marcada por la Reforma de Córdoba en 1918, que se fue expandiendo e instalando por toda la región y que, al promover la autonomía y el cogobierno universitario, con-

tribuyó decididamente a la ampliación de la cobertura de las universidades públicas, superando los modelos de élite y democratizando el acceso a la educación superior a nuevos contingentes urbanos que, por la formación profesional, accedieron a una significativa movilidad social [...] (p. 14).

Pero el impacto de la Reforma no se circunscribió a Argentina. En los siguientes cinco años, la corriente de Córdoba y sus lineamientos bases programáticas se extendieron a las universidades de otros países de América Latina como, por ejemplo, Perú, Cuba, Chile, Colombia, Uruguay y México.

La Reforma Universitaria en el Perú se inicia en 1919, un año después de la de Córdoba. El movimiento fue impulsado por una Federación de Estudiantes del Perú, especialmente, por miembros de la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos. Esta reforma tenía como objetivo lograr la transformación de la institución universitaria respecto de la administración, lo académico y la proyección social en aras de servir a las clases populares.

Según Ongaro (2007), las causas principales de este proceso son de carácter endógeno y exógeno. Las causas exógenas fueron principalmente tres: la primera, el gobierno de la universidad estaba dirigido por un círculo cerrado de docentes, que se encontraba identificado con el civilismo políticamente y adherido filosóficamente a un positivismo conservador. La universidad se encontraba gobernada de forma vertical, por ende, excluía toda participación de los estudiantes dentro de los Consejos de Facultad y de la Asamblea Universitaria. Los profesores contratados eran prácticamente herederos de sus padres, es decir, que el profesorado estaba basado en criterios de ídoles particulares, familiares y políticas.

La segunda, la universidad continuaba ligada a la corriente humanística conservadora y española, es decir, se encontraba al servicio

de un grupo minoritario. Y la tercera, la divergencia entre universidad y realidad social; los principales cuestionamientos nacionales estaban ligados a la corriente indígena, la independización de la clase media, la autonomía económica nacional y los problemas originados por la guerra con Chile en 1979.

Ahora bien, las causas exógenas, a decir de Ongaro (2007), igualmente se pueden concentrar en tres aspectos clave: el primero de orden social; con la incorporación del capital extranjero se generó un proceso de empobrecimiento y subordinación de toda la clase media. Luego, le siguió la crisis económica a este proceso del país, marcado por la posguerra de 1914, la cual afectó nuevamente a la clase media, cuyos hijos eran quienes tenían la mayor presencia en la universidad, lugar idóneo para lograr un estatus y una ocupación decente dentro de la sociedad.

El segundo referido a la existencia de dos movimientos que influyeron de manera importante en la generación de búsqueda de reformas de estudiantiles que se dieron en la época: la revolución de México y la revolución bolchevique en Rusia. El tercero, la propia Reforma de Córdoba, ya que todas las revoluciones e iniciativas en Argentina, Uruguay, Chile, Colombia, Perú, etc., poseen el mismo origen y el mismo sentir.

Los primeros movimientos en pro de la reforma universitaria en el Perú serían encabezados por un grupo de estudiantes, entre los que destacan Víctor Raúl Haya de la Torre, Demetrio Corrao, Antonio Astete, Luis E. Valcárcel, Raúl Porrás Barrenechea, Luis Alberto Sánchez y Jorge Basadre, entre otros.

Entre las principales demandas del Manifiesto Liminar de la Reforma de Córdoba (Universidad Nacional de Córdoba, 1918), se encontraban:

- 1) Que abandonen los claustros maestros dignos y venerables a quienes achaques de la edad no permiten ejercer eficazmente

sus útiles funciones, y también maestros jóvenes en quienes el pecado de la deficiencia es más grave. 2) Provisión y reglamentación de cátedras y concursos. 3) Libertad de cátedra y libre disciplina de los alumnos. 4) Creación de bibliotecas especiales para cada facultad. 5) Concesión de becas a estudiantes pobres de Lima y provincias. Representación de los estudiantes en los consejos facultativos y universitarios (Sota, 2004, p. 3).

El proyecto de la Reforma Universitaria del movimiento estudiantil, cuya aprobación fue dada por el Primer Congreso de Estudiantes de Cusco en marzo de 1920, Ongaro (2007), planteó las siguientes directrices: a) El intervencionismo de los estudiantes en el reconocimiento de un tercio en el gobierno de las universidades, como una vía para la democracia interna; b) El funcionamiento correlativo de las cátedras libres conjuntamente con las oficiales, con idénticos derechos bajo la dirección de educadores que puedan acreditar la capacidad dentro de la materia; c) La autonomía de la universidad tanto en el ámbito académico como en el administrativo, como una institución que agrupa a alumnos y profesores; d) Análisis de los métodos y del contenido de los estudios que dirija a una verdadera renovación en la pedagogía y en el ámbito científico; y e) Socialización de la cultura a través de la creación de Universidades populares González Prada, como un medio de proyección social para los profesores y estudiantes dirigido al proletariado y al campesinado.

En el estudio realizado por Ongaro (2007) se halló que a través del decreto de fecha 20 de septiembre de 1919 se implementaron las cátedras libres; asimismo, la presencia directa de los estudiantes en el Consejo Universitario. Por otro lado, las Leyes N.º 4002 (1919) y 4004 (1919) permitieron que se pueda reemplazar a profesores tachados, dejando abiertas estas vacantes.

Asimismo, Ongaro (2007) identificó que, ya “en el año 1920, la Ley de Orgánica de Enseñanza reconoció la autonomía de la universidad.

Bajo el gobierno del Rectorado del Dr. Manuel Vicente Villarán desde el año 1922” (p. 18). La Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue una de las primeras que se adecuó a los principios establecidos en la reforma; de este modo, se pudo sacar ventaja a aquellos docentes que tenían un panorama conservador, lo cual da pie al trabajo en equipo de docentes y estudiantes.

Por otra parte, el proyecto Patria Nueva, el cual fue dirigido por Leguía, direccionó de forma económica, política y educativa al modelo propuesto por los EUA, país que se convirtió en la potencia del mundo desde 1920 hasta la actualidad. El gobierno de Leguía tuvo como iniciativa promulgar el Estatuto Universitario de 1928, el cual colocó a la Universidad de San Marcos bajo el completo control del Poder Ejecutivo. Asimismo, se suprimió la Facultad de Derecho en las universidades consideradas de menor rango, y se las direccionó solo a carreras técnicas.

Como se puede evidenciar, con este Estatuto se eliminó por completo la autonomía universitaria, y era solo un sueño creer que podría existir un cogobierno universitario, entre el Estado, los estudiantes y el profesorado. Años más tarde, el gobierno de Fernando Belaúnde Terry (1980-1985) promulgó la Ley General de Educación N.º 23384 (1982); en su artículo 1, definió a la educación con los siguientes términos: “La educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social”. Luego, la Constitución Política de 1993, en su artículo 18 señala:

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de

gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

De este modo, en la actual Constitución Política del Estado Peruano se había recuperado la vigencia de la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil, cuestión que no se aprecia en las leyes específicas, como podrá apreciarse más adelante. Sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N.º 882 (1996), Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación, en el año 1996 se disminuye el ámbito de la vigencia de los alcances de la Reforma Universitaria (en adelante, la Reforma), al introducirse la figura de universidades sin fines de lucro y al establecer que las entidades promotoras establezcan la forma de gobierno que estimen pertinente. De este modo, el artículo 2 del decreto establece:

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar instituciones educativas particulares, con o sin finalidad lucrativa (Decreto Legislativo N.º 882, 1996).

En el mismo decreto, se establece en el artículo 5 lo siguiente:

La persona natural o jurídica propietaria de una institución educativa particular, con sujeción a los lineamientos generales de los planes de estudio, así como a los requisitos mínimos de la organización de las instituciones educativas formulados por el Estado, establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento. [...] El Estatuto o Reglamento Interno debe permitir la participación de la Comunidad Universitaria en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social.

De este modo, con un decreto legislativo se restringe el ámbito de aplicación de la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil

a las universidades públicas, mientras que en las privadas dependerá de las decisiones de los dueños. En este razonamiento, partimos de considerar que la autonomía se refiere a la relación de la comunidad universitaria, no solo con respecto al Estado, sino también con respecto a los propietarios o promotores. Una comunidad universitaria real no puede subsistir ni tomar decisiones libres si pende sobre sus cabezas la espada de Damocles del despido y la censura. Las consecuencias principales de esta norma ha sido la proletarización de los docentes universitarias al convertir a la enseñanza en una actividad estacionaria —de solo ocho meses al año— la casi desaparición de los docentes ordinarios y la disminución de las remuneraciones.

La Ley N.º 30220 (2014), Ley Universitaria actual mantiene esa dicotomía, de manera que a pesar de definir los órganos de gobierno universitario y su composición con participación de los estudiantes universitarios (artículo 55) sigue estableciendo que las instituciones privadas se rigen por sus propias normas. Así se establece en el artículo 115 de la Ley:

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas (Ley N.º 30220, 2014).

Precisamente, el análisis de la vigencia de los principales postulados de la Reforma de Córdoba de 1918 constituye el objeto de la investigación

Parte II

Autonomía y cogobierno estudiantil



Autonomía universitaria

Orígenes

El término *universidad*, del latín *universitas*, no tenía, en sus inicios, el significado actual de institución de educación superior, sino un gremio o "sindicato" de las personas (docentes y/ alumnos) (*Universitas magistrorum*, *Univeristas scholarium* o *Universitas magistrorum et scholarium*), dedicadas al cultivo del saber. De estos tipos de gremios surgen los dos tipos principales de universidades, la de la Universidad de Bolonia, cuyos protagonistas fueron los estudiantes y la Universidad de París, en la que lo fueron los docentes, aunque también participaron de estudiantes.

Otro caso fue la Universidad de Salamanca, la cual fue el principal modelo que siguieron las principales universidades de lo que más tarde se conoció como Latinoamérica, también fue ejemplo de autonomía.

A continuación, se puede apreciar cómo se gestó el proceso autonómico en las mencionadas universidades.

Universidad de Bolonia

Esta institución surgió en 1088 en Bolonia (Italia), como una agrupación de estudiantes fue la primera universidad de Occidente. Cada escuela se organizó como una *societas di socii* ‘grupo de estudiantes’, supervisada por un maestro (*dominus*) remunerado por las sumas que los estudiantes le pagaban. En 1158 —fecha en que algunos reconocen como verdadera fundación—, Federico I Barbarroja, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico la reconoció y se comprometió a proteger a los maestros y estudiantes de la intromisión de todas las autoridades políticas.

La universidad fue declarada legalmente como un lugar en el que las actividades de investigación podrían desarrollarse independientemente de cualquier otro poder. Con el transcurso de los años, a pesar de muchas dificultades y en medio de disputas políticas y sociales, la universidad luchó por su autonomía, mientras que los poderes políticos intentaban usarla como instrumento de prestigio.

Acerca de la autonomía de esta universidad Romero, Soto y Ponce (2006) señalan:

La universidad y los ayuntamientos son considerados, con justa medida, las dos instituciones más importantes que la Edad Media ha heredado a los tiempos modernos. Surgen como consecuencia de la confusión y anarquía originadas por el desmoronamiento del Imperio romano, ante la necesidad de la sociedad para organizarse e integrarse en un nuevo régimen. [...] Desde su aparición elaboraron estatutos que les permitieran alcanzar la autonomía de las autoridades hegemónicas, como el papa, el rey y las otras jerarquías del aparato de gobierno (príncipes, cancilleres, arzobispos y obispos) (p. 398).

La Universidad de París, a fines del siglo XII, fue la primera universidad del norte europeo fundada por un gremio de maestros y estudiantes

(*Universitas magistrorum et scholarium Parisiensis*) y la cual recibió la licencia para brindar la cátedra Notre Dame en París. En esta institución se empezó a impartir clases con una retribución monetaria de por medio. Luego, en el año 1200, con el rey de Francia Felipe Augusto se dio el visto bueno a la universidad y fue reconocida oficialmente; posteriormente, el papa Inocencio III la reconoció en el año 1215 (Pellini, s.f.).

Según Verger (como se citó en Mora, 2008, p. 62):

El siglo XIII puede ser visto como un punto de quiebre en el proceso de expansión económica, demográfica y cultural del siglo XII, en el que ciertos grupos sociales, de carácter económico, político o religioso, comenzaron a asociarse en comunidades donde la solidaridad horizontal era el punto de cohesión. Los objetivos de estas asociaciones eran principalmente a) la autonomía, es decir, la posibilidad de organizarse y regirse según sus propias normas y de elegir sus miembros y representantes de manera independiente; b) la obtención de privilegios por parte de las autoridades políticas. [...] La intención de estos grupos era entonces que la sociedad los reconociera como comunidades cuyo buen ejercicio era fundamental para el desarrollo y el funcionamiento de la sociedad en su totalidad.

Universidad de Salamanca

En 1218, el rey Alfonso IX de León funda la Universidad de Salamanca, la cual es considerada como la más antigua de España y la que sirvió de modelo para el surgimiento y desarrollo de la mayoría de las universidades hispanoamericanas. Luego de transcurridos 36 años, el Rey Alfonso X pudo establecer normas para las organizaciones, posteriormente políticas financieras. En 1255, Alejandro IV concede privilegios para validar los grados que otorgaba la mencionada universidad (USAL, s. f.).

En relación con la autonomía y el gobierno universitario, Rodríguez (1991) plantea:

[...] la participación de los profesores desde los claustros de diputados y plenos, claramente consolidados para el siglo XV. En concreto, el claustro de diputados se diseñó para conseguir un cierto equilibrio de poderes: 10 de sus miembros eran catedráticos ordinarios o de propiedad, y otros 10 pertenecerían al profesorado auxiliar y a los graduados o simples estudiantes. Por lo que respecta al claustro pleno, se trata de la asamblea máxima, con participación del rector, catedráticos, diputados y consiliarios estudiantes (p.10).

De modo que, a partir de lo expuesto, es necesario concluir que la autonomía y el cogobierno no son conquistas de los estudiantes latinoamericanos de las primeras décadas del siglo XX. Los estudiantes y los profesores son los creadores de las universidades, con el auspicio de reyes, quienes tenían poder absoluto, pero que supieron darle libertad de creación sin anteponer sus ambiciones y sus ansias de grandeza y trascendencia. En el Perú de hoy, cualquier persona de escasa cultura hace gala de su condición de presidente fundador de la universidad “X” y del partido “Y”.

La autonomía y el cogobierno les fueron arrebatados a la comunidad universitaria y trataron de recuperarlos a inicios del siglo XX. De manera paradójica, en los tiempos actuales, con el predominio de una economía extremadamente liberal, un Estado que ha hecho dejación de muchas de sus funciones básicas sigue tratando de mantener el control de las universidades, para muchos, de forma inexplicable.

Autonomía universitaria, el debate

Es incuestionable que la autonomía se ha convertido en el elemento decisivo para alcanzar el desarrollo que siempre aspiró y defendió

la universidad. La libertad de cátedra es el marco central que atraviesa todos los actos que se realizan en la universidad, en el campo político, económico, administrativo y, especialmente, el derecho y la libertad que tienen docentes y estudiantes para adoptar la filosofía o la corriente que consideren conveniente para crear nuevos conocimientos.

Esto se fundamenta en la historia de la ciencia y la filosofía en el mundo: para crearlas debió existir libertad. Las diferentes ciencias y disciplinas que hoy han cambiado nuestra concepción del universo, los períodos de represión de la libertad, las etapas de oscurantismo vividas por la humanidad y, muy especial, en los tiempos coloniales de nuestra Patria impidieron su crecimiento. Entonces, la concepción ideológica de la autonomía está centrada en la creación de las condiciones y los espacios imprescindibles para que la universidad pueda generar hipótesis, teorías; en suma, desarrollar la tecnología necesaria para modernizar y avanzar hacia el progreso.

La Reforma de Córdoba no produjo un tránsito automático ni mecánico hacia la autonomía, sino que esta se conquistó a partir de los movimientos universitarios, destacando nítidamente a importantes dirigentes y personalidades que, desde el ámbito latinoamericano, desarrollaron propuestas y planteamientos para enriquecer aquella conquista y permitir que la autonomía sea reconocida como el factor fundamental para que la universidad pueda expandirse y convertirse en motor impulsor del desarrollo social, cultural, científico y tecnológico.

Teniendo en cuenta las soberanías nacionales, y aun la limitación de estas, actualmente la autonomía significa la que las universidades puedan autogobernarse, pudiendo con ello generar sus propias normas, como también poder asociarse con otras instituciones o facultades propias con la finalidad de hacer prevalecer sus intereses vinculados estrechamente con el bien común. En tal sentido, la autonomía tiene un valor puramente negativo: de excluir la injerencia

del Estado, o de otros poderes superiores, en el funcionamiento interno de la institución.

La autonomía de aquellos ordenamientos que se enfrentan con el del Estado, tanto en la relación negativa como en una relación positiva, que se limita a la consideración que de ellos hace el Estado, como verdaderos ordenamientos jurídicos si bien separados y distintos del suyo.

Esta consideración se puede manifestar de dos formas: por la atribución de consecuencias particulares en el propio ordenamiento a algunos de los actos cumplidos por el ente en conformidad con el propio ordenamiento o mediante el “reenvío”, que las leyes del Estado hacen excepcionalmente a las materias o casos taxativos, a la legislación de otros ordenamientos. Tampoco esta autonomía es fuente de derecho del Estado: los reenvíos no transformaron las normas del ente en normas del ordenamiento estatal.

Asimismo, Barquín (como se citó en Marsiske, 2004) plantea:

La autonomía universitaria tiene tres aspectos: el de su propio gobierno, el académico y el financiero. El primer punto permite que la universidad legisle sobre sus propios asuntos, se organice como le parezca mejor, elija a sus autoridades y al rector, según los requisitos que ellos mismos señalan. La parte académica de la autonomía universitaria implica que la universidad puede nombrar y remover su personal académico según los procedimientos convenidos, seleccionar a los alumnos según los exámenes que ella misma implanta, elaborar sus planes de estudio, expedir certificados, títulos etc. [...] El aspecto financiero permite la libre disposición que de su patrimonio tiene la universidad y la elaboración y el control de su propio presupuesto.

Otro significado para hacer referencia a la palabra autonomía indica el derecho que poseen algunos entes de emanar normas y ordena-

mientos, que para el Estado no son solo ilícitas, no solo reconocidas como jurídicas, sino, además, asumidas para formar parte del propio ordenamiento y del propio derecho objetivo y provistas de los mismos medios de actuación que sirven para hacer valer este derecho. El ente, en otras palabras, formando el propio ordenamiento, actúa no solo por sí, sino también por el Estado, el cual debe velar por los intereses que tiene dicho ordenamiento para sus fines.

Más expresamente, el Estado también fija las partes esenciales de tal ordenamiento y deja a la autonomía del ente solo las funciones de completarlo con normas propias, especialmente, en cuanto tales normas pueden ser útilmente diversas de un ente a otro de la misma categoría, en esto consiste la actividad estatutaria.

Ahora bien, la heteronomía es otro concepto que puede confundirse en la práctica. La heteronomía significa gobierno de otro en menoscabo de la propia capacidad de gobernarse a sí mismo y en función de unos fines que le son propios. Mientras que *autarquía* significa gobernarse a sí mismo, pero sin la potestad de estatuir leyes propias, por lo que ha venido a identificarse la autarquía con la descentralización administrativa (De Valles, 1958). Se debe tener claro que hablar de autonomía universitaria no significa hablar de soberanía, sino estamos frente a la independencia y autodeterminación oportuna que garantice el cumplimiento de la universidad (Cantard, 2013).

La autonomía universitaria, según Mántica (2010), está compuesta por tres preceptos, los cuales son autonomía Institucional, esto se basa en la potestad de poder dictar su propio estatuto, delimitar sus objetivos y establecer su estructura. Asimismo, consta del poder de elegir a sus autoridades, sus lineamientos políticos, académicos e institucionales; la autonomía académica engloba el deber de investigar y la elección de su plan docente; esta se entiende como la facultad de definir sus planes de estudio, los títulos que otorgan, las mallas curriculares, métodos de enseñanza, y sus procedimientos de eva-

luación académica; y autonomía o autarquía administrativa y económico-financiera, facultad de poder gestionar los bienes y el personal administrativo, que forman parte de la universidad (Mántica, 2010).

La naturaleza jurídica de esta autonomía que detentan las universidades, comprende diversos tópicos que son, aparte de la autonomía universitaria propiamente dicha, otros temas: a) el contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido; b) relación entre autonomía universitaria y libertad de cátedra; c) mecanismos para proteger lo anterior jurisdiccionalmente.

Según el Tribunal Constitucional (2013):

En cierto sector de la doctrina se debate sobre la naturaleza jurídica de la autonomía universitaria, en el sentido de si esta es propiamente una garantía institucional o un derecho fundamental. Para algunos la autonomía universitaria es una garantía institucional destinada a servir de valladar infranqueable a la intromisión política y legislativa de los órganos del Estado. Para otros, a efectos de su protección jurisdiccional y su fundamentación nuclear en la libertad de cátedra, es un derecho fundamental en tanto facultad innata de la institución universitaria.

Dados los postulados expuestos, se puede afirmar lo siguiente: 1) La autonomía universitaria tiene un carácter jurídico; 2) Sus contenidos deben ser protegidos constitucionalmente, y 3) Debe existir una estrecha relación entre la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

Los puntos antes mencionados son aspectos importantes que deben estar contemplados en la Constitución política. Por ende, la autonomía universitaria está contemplada en el artículo 18, a fin de proteger la autonomía de las normas, el gobierno académico, administrativo y económico.

Las garantías institucionales tienen un orden constitucional, centrada en aquellas decisiones básicas que, aunque no sean compartidas por los titulares de la alta dirección son consideradas con la misma jerarquía de un derecho fundamental; por ende, no deben estar excluidas por posturas individualizadas (Parejo, 2000).

El vínculo entre un derecho fundamental y una garantía institucional pueden imponer al Estado un conjunto de normas estructuradas basadas en un factor objetivo, vinculado a los derechos fundamentales, dejando de lado la subjetividad. En tal sentido, es importante señalar que con ello se garantiza que el gobierno pueda cumplir en optimizar el derecho al cumplimiento y defensa de los derechos fundamentales (Bastide, 2004).

Como último punto, se puede señalar que la libertad de cátedra es aquella facultad de transmitir ideas o creencias relacionadas con el desarrollo de asignaturas, que no impliquen someterse a ninguna autoridad, tanto interna o externa; por ende, es importante que se tome en cuenta el principio de autonomía universitaria, basada en aspectos académicos y refrendados por la constitución y sus leyes. Sin embargo, no todos los autores comparten el mismo criterio sobre el carácter de la autonomía universitaria. De este modo, Abad (2014) plantea lo siguiente:

La autonomía universitaria no implica soberanía ni tampoco permite congelar el modelo de organización existente y menos desconocer los derechos fundamentales. Por ello, hace bien el texto constitucional (artículo 18) en reconocer la autonomía, precisando que “las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”. Es decir, no se trata de un ordenamiento universitario paralelo que se encuentra al margen del ordenamiento jurídico general. La autonomía se inserta en el marco constitucional y legal vigente. Es decir, en palabras de Tomás-Ramón Fernández, es un “poder

limitado” y, como veremos, “funcional”: la autonomía universitaria es “autonomía para la ciencia y no otra cosa” [sic].

Más adelante, en el mismo texto, y en referencia al proyecto de nueva Ley Universitaria que se debatía en ese momento, Abad (2014):

En consecuencia, la ley pueda desarrollar el modelo organizativo que los poderes públicos —el Congreso y el Ejecutivo, elegidos democráticamente— estimen conveniente y razonable para garantizar la libertad académica y, además, una educación de calidad. En definitiva, la autonomía universitaria no impide la intervención del Estado siempre que sea legítima y no interfiera con el cumplimiento de sus fines educativos y culturales; es decir, en palabras de García de Enterría, con la “función crítica y formativa” que debe identificar a toda Universidad y que, en la actualidad, lamentablemente, no todas vienen cumpliendo a cabalidad.

En el mismo sentido se pronuncia Chanduví (2016):

[...] la autonomía de las universidades, como ya se ha dicho, se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado. El Tribunal Constitucional tiene resuelto que en una economía social de mercado, el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista. Coincidentemente con esta concepción, la Constitución, en su artículo 60, reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (STC 01963-

2006-AA/TC). La creación de la Sunedu, como órgano especializado con competencia para llevar a cabo la supervisión de la calidad de la educación universitaria, no resulta contraria a la Constitución. Por ende, la determinación de los estándares de calidad exigibles es una competencia inherente a su función específica (p. 255).

Autonomía como factor de cambio universitario

La autonomía se convierte en un elemento decisivo para alcanzar el desarrollo que siempre aspiró la universidad. La libertad de opinión es el elemento fundamental, en el campo político, administrativo, el derecho y la libertad que tienen los docentes y estudiantes para adoptar una filosofía que de alguna manera consideren convenientes para crear nuevos conocimientos.

Para crear esto debió existir libertad; sin esta no podían desarrollarse las diferentes ciencias y disciplinas que hoy existen. Los periodos de represión a la libertad, las etapas de oscurantismo vividas por la humanidad y, en especial, el tiempo colonial de nuestra patria impidieron su crecimiento. La autonomía está centrada en una creación de espacios y condiciones de libertad para que, de esta manera, las universidades puedan generar hipótesis, teorías, desarrollar su tecnología a fin de avanzar hacia un progreso positivo.

La reforma no es un tránsito automático hacia la modernidad, y claro hacia la autonomía universitaria, puesto que esto es una conquista a partir de los movimientos universitarios, destacando conocidos dirigentes. En el Perú, muchos historiadores reconocen el liderazgo de Víctor Raúl Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui, José Ingenieros, José Martí, José Enrique Rodo, Manuel Gonzales Prada, Alfredo Palacios, Miguel de Unamuno, entre muchos otros que en su época lideraron las gestas estudiantiles, incluso después de la Reforma de

Córdoba. En ese momento surgieron destacados intelectuales como José Antonio Encinas, Víctor Andrés Belaunde y destacados dirigentes de la Federación de Estudiantes.

Actualmente, podemos juzgar de diferente manera la evolución y el significado que tuvo la autonomía universitaria. Tal vez influenciados por la etapa de tecnología y modernidad, pero este fenómeno ideológico y político ha repercutido en la vida de la juventud de aquella época: Se produce un cambio en su mentalidad en la forma como ven la realidad. La inquietud juvenil a partir de este proceso se predispone a cuestionamientos de las estructuras tanto interna como externa de las universidades. Atrás queda lo tradicional, la obediencia ciega, el autoritarismo sin rumbo y, a la vez, el estancamiento que anuló toda capacidad de raciocinio.

La reforma universitaria se convierte en el punto de quiebre de la universidad medieval, ajena a intereses y aspiraciones de quienes confiaron en ella. En esa misma línea, en el caso de la universidad peruana, Gallegos (2018) concluía que:

El desarrollo alcanzado solo ha podido lograrse mediante la autonomía universitaria, que es el derecho y mandato fundamental que la universidad peruana debe defender para así garantizar el estudio e investigación de los problemas que existen en nuestra sociedad, sin injerencias políticas e intereses externos que atenten contra la libertad de pensamiento, motor de su dinámica y autorregulación (p. 11).

La universidad tradicional da un paso a la universidad progresista, con una nueva visión y grandes condiciones de conquista para un trascendental cambio. El proceso de implementación de la reforma universitaria y, sobre todo, su autonomía es reconocida en las constituciones del Perú antes de la mitad del siglo XX; esta caminó de la mano con el crecimiento cuantitativo universitario.

Este aumento cuantitativo impidió los nuevos aires de modernización y fortalecimiento de las universidades en cuanto a la ciencia y la tecnología, pues, al parecer, no hubo tiempo para que las universidades que ya existían se pudieran cualificar, porque al nacer y multiplicarse estas nuevas universidades los presupuestos públicos se van escaseando, lo que impide el mejor funcionamiento de los procesos de enseñanza. Asimismo, se dividen los recursos para los servicios académicos, se restringen los fondos para las posibles investigaciones en un futuro. El intento de tener una plana docente capaz, eficiente, dotada de una gran metodología desaparece, porque hay escasez del personal que se hace notoria ante la aparición de nuevas universidades públicas y la apresurada conformación de muchas otras universidades privadas.

Es decir, esta autonomía va perdiendo poco a poco terreno por este y por muchos otros fenómenos que se producen alrededor de ella. Se debe reconocer que los líderes académicos no lograron su objetivo, ya sea por el escaso apoyo del Estado, como también por la decidida de sus integrantes los cuales fueron perdiendo la oportunidad de permitir que la universidad se convirtiera en el instrumento de investigación científica y tecnológica.

Cabe destacar también que no pudieron lograr incorporar la sabiduría andina, que es muy necesaria para fortalecer el conocimiento y, de esta manera, alcanzar el desarrollo autosostenido. Gradualmente, la universidad peruana va quedándose al borde de otras universidades de América y Europa, que encaminaron los logros de la reforma universitaria. De esta manera, alcanzaron la excelencia por la que habían luchado los líderes de la reforma. Ciertamente, el Perú con una enorme pluriculturalidad, con la geografía que va en contra y atenta a la igualdad, y a la vez empobrece a las minorías, no pudo sobreponerse y buscar un espacio que le brindó la historia.

Autonomía universitaria en la legislación peruana

Para entender todo lo concerniente a la autonomía universitaria en la legislación actual, es necesario citar la Ley N.º 30220, en primer lugar, uno de los controvertidos cambios que trajo consigo esta ley; es la concepción de la universidad como un “servicio público esencial”. Este cambio está contenido en el artículo N.º 3, en el cual literalmente se señala lo siguiente: “Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial” (Ley N.º 30220, 2014).

Es necesario precisar que en el contexto de la nueva Ley Universitaria “la regulación solo se da en la estandarización de aspectos normativos, dejando que la universidad pueda organizarse de manera autónoma, es decir, el Estado solo promueve estándares base y son las universidades las que pueden regular de manera interna su organización” (Gallegos, 2017, p. 12).

Sin embargo, para entender mejor la denominación de “servicio público” nos remitiremos a la Ley General de Educación 23384 (1992), artículo N.º 4:

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

La correcta interpretación, según la Ley General de Educación, es que la educación es un servicio público, y que cuando lo provee el Estado es gratuito, no pudiéndose aducir que la nueva ley atenta contra la gratuidad de la educación en la misma ley. Esto es respaldado por la propia Constitución Política del Perú (1993) en el artículo N.º 17: “[...] En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a

educar gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación”. Entonces, como primer punto podemos asegurar que la gratuidad de la educación está garantizada por el Estado en el caso de las universidades públicas.

Uno de los puntos que la mayoría ha señalado como injerencia del Estado dentro de las universidades es el contenido en el artículo N.º 10.3 de la Ley N.º 30220 (2014), en el cual se establece que:

La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

En comparación con la antigua Ley Universitaria N.º 23733 (1983), en su artículo N.º 8, manifestaba lo siguiente:

Los locales universitarios constituyen domicilio institucional y en consecuencia son inviolables. Salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, la Policía Nacional solo puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del rector de la que esta dará cuenta inmediata al Consejo Universitario. El campus universitario forma parte de la estructura urbana y la Policía Nacional puede ejercer vigilancia en él para resguardar el patrimonio universitario y prevenir la comisión de delitos. En las zonas declaradas en estado de emergencia el presidente de la República puede disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en los locales universitarios. Las acciones a que se refiere el presente artículo no comprometen al ejercicio de la libertad de cátedra.

Como se puede observar, el cambio más notorio es que en la nueva ley se ha extraído el hecho de que el rector debe dar cuenta inmediata al Consejo Universitario, lo cual ha generado mucha controversia; para entender mejor debemos remitirnos a la antigua ley, la cual condenaba a aquellos alumnos que usaban a la universidad con fines distintos a los educacionales, siendo esta ley mucho más drástica que la actual. Es más, en la nueva ley se reconoce a la autonomía universitaria, lo que sí es factible de discusión es sobre la potestad que se le está otorgando al rector sin que tenga alguna especie de control, como antes que debía informar al Consejo Universitario, generando de esta manera una potestad dictatorial; ya que la comunidad académica, a lo largo de tiempo, ha sido testigo en muchas ocasiones, de la solicitud, por parte del rector, de intervención del Estado a fin de salvaguardar sus propios intereses, violando así la autonomía universitaria.

La nueva ley también ha intervenido en cuanto tiempo puede un estudiante cursar su carrera, esto se encuentra en el artículo N.º 98: “La permanencia máxima de un alumno no será superior a cuatro semestres académicos o dos años adicionales a la duración normal de los estudios universitarios de la carrera que corresponda” (Ley N.º 30220, 2014).

Si bien es cierto, esta es una buena iniciativa para erradicar a aquellos estudiantes que son “eternos”, no se tomó en cuenta que muchos estudiantes pagan sus estudios, por lo que necesitan dejar semestres para trabajar. Es oportuno indicar que en el artículo N.º 100.11 se manifiesta lo siguiente: “El estudiante tiene derecho a solicitar reserva de matrícula debidamente sustentada, no excederá de tres años”; se da algunas salidas a aquellos estudiantes que desean trabajar y dejar semestres, pero el problema está en que estos trabajos deben ser “debidamente sustentados” y, como sabemos, muchos estudiantes empiezan en trabajos como practicantes, prácticas que en la mayoría de veces no son remuneradas a través de algún comprobante ni existe algún contrato de por medio.

Una de las críticas más importantes que se le ha hecho a la ley materia de análisis es la creación de la Sunedu, la conformación de esta institución es de siete miembros, de los cuales solo dos serán representantes de universidades públicas con mayor cantidad de carreras acreditadas, el resto son integrantes del Ministerio de Educación, sectores empresariales, CEPLAN, Concytec, entre otros; la conformación de esta Superintendencia es cuestionada porque no van a ser las universidades quienes se gobiernen a sí mismas, sino serán terceros ajenos que no participan en la vida universitaria, atentando contra la autonomía universitaria.

Si bien es cierto que debe existir un ente regulador de la educación superior, este no debería tener potestades para decidir en cada universidad ni muchos menos poseer facultades coactivas, que no solo versen sobre la fiscalización, supervisión y de autorización de licencias, sino que también se le hayan otorgado potestades para cancelarlas. La sola creación y el establecimiento de la Sunedu no la convierte en inconstitucional, sino las atribuciones que le han sido conferidas, las cuales transgreden la autonomía universitaria en su ámbito de gobierno, académico, administrativo y económico.

Cogobierno estudiantil

Reforma universitaria y cogobierno

La Reforma de Córdoba tuvo como primer aspecto proponer dos aristas significativas: la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil. La autonomía tiene como fin alcanzar la independencia de la universidad que permita su eficiente desarrollo, peleando con las trabas que la sociedad de aquel entonces imponía, por ejemplo, el Estado, la Iglesia y las clases sociales dominantes.

A través de la segunda arista, se tenía como principal objetivo luchar contra el notable control que existía dentro de las universidades por

parte de una élite profesional retrógrada. Las constantes luchas por el reconocimiento de la autonomía, cuya justificación radicaba en lograr recuperar los antiguos privilegios de la Edad Media; empero, el núcleo de esta lucha era identificar el instrumento que permita a la universidad tener injerencia crítica en la sociedad.

La autonomía universitaria, desde el año 1918, ha sido concebida como un llamado importante para la corriente reformista; y se llegó al punto en que la universidad no existiría si no le es reconocida su autonomía. La base de los miembros de la corriente reformista radica en los preceptos más antiguos que se tenían de las tradiciones universitarias; se tiene conocimiento de que las primeras universidades eran independientes del poder civil, contando con sus propios estatutos.

Los especialistas en la materia han llegado al común acuerdo al considerar que las universidades coloniales tenían mucha más autonomía que las universidades republicanas. En estas últimas no existía el reconocimiento de la autonomía. Esta misma idea la podemos plasmar en el caso del cogobierno estudiantil, el cual se encontraba avalado por la corriente tradicional universitaria que la corriente francesa había abolido.

Por ello, se puede deducir que la Reforma de Córdoba posee una naturaleza tradicionalista. Para muchos especialistas en la materia, la autonomía universitaria es la confirmación de una corriente tradicionalista que busca ratificar la independencia de la universidad. Asimismo, la defensa del cogobierno estudiantil también posee una base histórica que sustenta su legitimidad. Luis Alberto Sánchez (1968, p. 90), resumió los fines de la Reforma de la siguiente manera:

- a) Regresar a aquella universidad que se encontraba libre de prejuicios por razón de clases sociales;
- b) Que la universidad sea de libre acceso para las clases bajas, a través de la flexibilidad de las clases;

- c) En aras de erradicar los monopolios fascistas, se reconoció la inmersión activa del estudiantado en el gobierno de la universidad;
- d) De no contar con profesorado desfasado, el cual hacía caso omiso a las variaciones de las diversas disciplinas, propuso como directriz una especie de evaluación cada cierto número de años a todo el profesorado;
- e) Para que la enseñanza vaya de acuerdo con el desarrollo y el avance de la sociedad, propuso mesas de debate, seminarios, conversatorios;
- f) Instauró las denominadas “universidades populares” con el objeto de que aquellos estudiantes que tuvieran mayores conocimientos les enseñen a aquellos que supieran menos, tomando mayor consideración a los campesinos y a los obreros;
- g) Dejó claro que la universidad se encontraba estrechamente ligada a los problemas de cada Nación;
- h) Y propuso que exista una relación mucho más cercana entre todas las universidades de América Latina.

Por otro lado, el cogobierno universitario fue considerado como el verdadero núcleo de la Reforma de Córdoba. Como defensor de esta posición sobresale Darcy Ribeiro: “Acusado por unos de degradar la universidad, de politizarla y de impedir el ejercicio de sus funciones esenciales; apreciado por otro como el gran motivo de orgullo de la universidad hispanoamericana” (Ribeiro, 1971, p. 67). El cogobierno abarca el reconocimiento de la participación del profesorado, estudiantes y de los graduados en las decisiones que involucren a la universidad. La Reforma de Córdoba, en aras de efectivizar esta participación, propuso un gobierno tripartito a través de la formación de grupos representantes; entre ellos, se formó el denominado “tercio

estudiantil”, el cual aún se mantiene en diversas universidades de toda Latinoamérica.

Evolución del cogobierno universitario en la legislación peruana

La legislación universitaria peruana ha sufrido diversos cambios que en muchas ocasiones han respondido a conveniencias políticas. A continuación, en la tabla 1, se presentan las leyes con los cambios experimentados en materia de cogobierno universitario:

Tabla 1
Evolución del cogobierno universitario en la legislación peruana

Año	Ley	Gobierno
1924	Ley Orgánica de Enseñanza N.º 4004 La democratización de la educación se planteó a nivel de cobertura educativa, así como la autonomía universitaria.	José Pardo
1919	Ley N.º 4002 Finalizó el conflicto entre estudiantes y catedráticos de medicina, que aplicaron un lockout y que originó el fracaso de la Ley N.º 4004. Estableció que el nombramiento de los catedráticos sería realizado por el Consejo de la Facultad.	Augusto Leguía
1920	Ley Orgánica de Educación Estableció las más importantes exigencias estudiantiles como es el caso del cogobierno de derecho de tacha y las cátedras libres. En conclusión, se estableció la vigencia de ciertas exigencias durante el Movimiento de la Reforma Universitaria.	Augusto Leguía
1928	Estatuto Universitario Significó un retroceso, ya que derogó las conquistas que se lograron por los movimientos estudiantiles. Eliminó la autonomía universitaria, la intervención de los estudiantes dentro del gobierno de la universidad. En conclusión, dotó de legitimidad a la contrarreforma de 1923.	Augusto Leguía
1931	Estatuto Provisorio, promulgado el 6 de febrero, para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Este Estatuto provisional puso en vigencia las conquistas que se lograron en el año 1920, y dio paso al proceso de la Reforma Universitaria.	Sánchez Cerro

Año	Ley	Gobierno
	<p>Estatuto de la Escuela de Ingenieros promulgada el 28 de febrero</p> <p>Este Estatuto concedió al alumnado el derecho de llevar a su representante delante de los órganos de gobierno (el acuerdo era un alumno por cada sección de la Escuela).</p> <p>En la elaboración de este Estatuto participaron profesores y un representante de los estudiantes.</p>	
1935	<p>Ley Orgánica de Educación</p> <p>Eliminó todas las conquistas estudiantiles. Asimismo, dio inicio a la época de la contrarreforma.</p>	Óscar R. Benavides
1941	<p>Ley Orgánica de Educación 9559</p> <p>Esta ley fue mucho más represiva y antidemocrática que la ley de 1935; tuvo como fin la derogatoria de las conquistas de los movimientos estudiantiles; asimismo, reglamentó la represión en contra de los estudiantes.</p>	Manuel Prado
1946	<p>Estatuto Universitario N.º 10555</p> <p>Fue elaborado teniendo como base el anteproyecto presentado por los estudiantes, el cual fue discutido y aprobado durante el Segundo Congreso Nacional de Estudiantes, del 29 de septiembre y el 10 de octubre de 1945.</p> <p>Este Estatuto permitió que se desarrollara la tercera etapa de la Reforma Universitaria, y volvió a establecer las conquistas de los años 20 y 30.</p>	José Luis Bustamante
1949	<p>DL N.º 11003</p> <p>Este decreto derogó el Estatuto N.º 10555 y restableció la vigencia de la Ley N.º 9559.</p>	Manuel A. Odría
1960	<p>Ley N.º 13417</p> <p>Dio lugar al desarrollo de la 4ta etapa de la Reforma Universitaria al volver a las conquistas estudiantiles derogadas por el DL N.º 11003.</p> <p>Asimismo, se restableció el tercio estudiantil, el derecho de tacha, la autonomía, pero, a la vez, se dio la siguiente innovación: la constitución de un patronato cuya conformación estaba cubierta por los miembros de la banca, la industria, el comercio y por otros particulares.</p>	Manuel Prado
1969	<p>DL N.º 17437</p> <p>Este Decreto Legislativo creó el Sistema departamentalista, el cual reemplazó el sistema facultativo. Concedió poderes a los departamentos y creó programas académicos, desaparecieron las Facultades.</p> <p>Creó el régimen semestral, el currículum no rígido y los estudios de carácter general, los cuales se daban durante los primeros tres semestres.</p> <p>Todos sus preceptos dieron como resultado un movimiento estudiantil protestante con miles de ejes dirigenciales expulsados, en receso de la UNI en 1970 y la expulsión de diversos dirigentes estudiantiles.</p>	Velasco Alvarado

Año	Ley	Gobierno
1977	DL N.º 21925 Este Decreto trajo consigo la renovación de todas las autoridades dentro del Sistema Universitario. Debido al vacío jurídico y el plan de emergencia vigente, la crisis del gobierno universitario llegó a límites desconocidos: universidades intervenidas militarmente, rectores interinos con plazos vencidos, estudiantes que en realidad eran camarillas enquistadas y repudiadas por sus órganos de gobierno.	Francisco Morales Bermúdez
1983	Ley Universitaria N.º 23733 Se concibió como un instrumento sumamente beneficioso de la preservación de un modelo de dominación, el cual priorizó la estructura de gobierno. De esta manera, se favoreció a la docencia conservadora, marginando a los jefes de práctica y a los demás trabajadores. La autonomía fue casi nula. Asimismo, el derecho de tacha no fue considerado. Creó la Asamblea Nacional de Rectores, la cual funcionaba como un organismo suprauniversitario. Impide que los estudiantes participen en procesos de investigación, de formulación de políticas de extensión universitaria y proyección social.	Fernando Belaúnde
1991	Decreto Legislativo N.º 739 Tuvo como orientación eliminar la subversión terrorista, pero dejó en suspenso los artículos referentes a la autonomía e inviolabilidad del claustro universitario. Dio cabida al intervencionismo militar en las universidades. Estableció al bachillerato automático, en aras de promover el empleo a través de la obtención de grados académicos. Asimismo, suprime la asistencia libre (estable que el 30 % de inasistencias desapueba al alumno), sanciona con expulsión la participación de los estudiantes en aquellas actividades que generen desorden y el desarrollo de las actividades administrativas y académicas. Elimina la gratuidad de la enseñanza y de los servicios de bienestar.	Alberto Fujimori
1995	Ley N.º 26457 Declara la reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, La Cantuta, por un año; de igual manera, dispone que el Poder Ejecutivo nombre a los miembros de la Comisión de Reorganización, con los fines de regularizar y modernizar su organización y poder promover el debate para la promulgación de la nueva ley universitaria.	Alberto Fujimori
2014	Ley N.º 30220 Si bien es cierto esta ley reconoce como un principio rector a la Autonomía Universitaria, ha generado mucha controversia debido a la creación de la Sunedu y al Minedu como órgano rector.	Ollanta Humala

Fuente: Oré León (2019)

Parte III

**Universidad
peruana frente
a la Reforma de
Córdoba**



Elementos formales del estudio

Tomando como soporte los apartados anteriores, el estudio de la reforma de Córdoba, particularmente, en el contexto peruano, presenta dos variables: Por una parte, el grado de vigencia de la autonomía universitaria y, por otro, el grado de vigencia del cogobierno estudiantil.

En función de ello, se planteó como hipótesis general que la legislación universitaria peruana actual no conserva los principales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918, autonomía universitaria y cogobierno estudiantil. Como resultado de la anterior, surgieron dos hipótesis específicas: 1) la autonomía universitaria se ha visto reducida en la legislación universitaria peruana actual, en comparación con la Ley N.º 23733, y 2) El cogobierno estudiantil conserva su vigencia en la legislación universitaria peruana actual, pero restringida a las universidades públicas.

El diseño de la investigación es cualitativo, el cual se define como un diseño emergente, es decir, que se va perfeccionando sobre la marcha en la misma medida en que se desarrolla la investigación. Por tal motivo, las principales técnicas que se emplean son también cualitativas, específicamente, el análisis crítico de la Reforma de Córdoba de 1918, su influencia en la legislación universitaria peruana y su vigencia actual.

En este sentido, predominan el método histórico y la interpretación de textos: exégesis o hermenéutica; asimismo, se han aplicado entrevistas con preguntas abiertas a expertos en la gestión y la docencia universitaria. Para el caso de la muestra de documentos, se analizan los dispositivos legales más importantes de 1920 a 2017, en materia universitaria. En cuanto a las entrevistas, estas se aplicaron a nueve expertos en gestión y docencia universitaria. Cabe señalar que, dado el carácter cualitativo del estudio, la representatividad estadística no es necesaria.

Hallazgos

Los resultados son de dos tipos, en primer lugar, los que corresponden al análisis de los dispositivos legales en materia universitaria y, en segundo lugar, los que corresponden al análisis de las respuestas de los expertos a las entrevistas. Los resultados del primer tipo se fueron desarrollando a lo largo de los apartados I y II, en los cuales se presentaron los soportes teóricos del estudio, dado que, por su naturaleza, era imposible separarlos.

Por ello, a continuación se presentan los hallazgos derivados del análisis de las respuestas de los especialistas con vasta experiencia en el tema universitario. Se formularon cuatro preguntas referidas a la autonomía universitaria y al cogobierno estudiantil. Seguidamente, las preguntas formuladas con su respectivo análisis.

¿Cuál es su concepción de autonomía universitaria?, ¿de los docentes respecto a las autoridades, de las autoridades respecto del Estado o de la comunidad universitaria, o en general, respecto del Estado?

La mayoría de las respuestas recogidas en la Tabla 2 coinciden en que la autonomía universitaria se refiere a la independencia de las instituciones para tomar decisiones sin intervención del Estado u

otros agentes externos. A pesar de que en sus inicios hubo una autonomía casi total, en la actualidad se ha modificado hacia lo que Claudio Rama (2006) denomina una “autonomía responsable”. Es decir, la autonomía no puede concebirse como una independencia completa de las universidades frente a las necesidades sociales y los órganos establecidos.

Tabla 2
Concepción de la autonomía universitaria

Expertos	Respuestas
Esaú Caro, rector de la Universidad Continental	La autonomía en las universidades es la base para diseñar los currículos teniendo en cuenta que los estudiantes deben ser ciudadanos “globales” con perfiles de acuerdo con las necesidades de su localidad y los hechos que se lleven a cabo en el mundo dentro de la globalización.
Dra. Mirtha Céspedes Cabada, Abogada, doctora en Derecho	La autonomía universitaria debe ser una independencia en la toma de decisiones de la comunidad universitaria con respeto en general al Estado, entendiendo al conjunto de los cuatro poderes; la comunidad universitaria debe mantenerse al margen de las presiones o decisiones de los poderes del Estado, porque debe ser crítica ante la sociedad y el Estado.
Dra. Yda Flor Camposano Córdova	Autonomía es la libertad en la toma de decisiones que se tiene para gobernar una universidad sin intromisión del gobierno central, sin ingresar al libertinaje ni gobernar en contra de las leyes del país. La autonomía en el sistema universitario implica el cumplimiento de las normas aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad.
César Mazuelos, Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	El aporte más importante de la Reforma de Córdoba adaptada al contexto peruano, según mi criterio ha sido la autonomía universitaria, así como la gratuidad de la enseñanza y la participación de los estudiantes en el gobierno universitario.
Ofelia Santos, docente de la Universidad Mayor de San Marcos. Doctora en Educación	El concepto de autonomía es la capacidad de cada universidad de poder tomar decisiones sin que haya intromisión de agentes externos. En general, la autonomía debe ser el principio que rija el desarrollo de la universidad, a nivel académico y de gobierno.
Claudio Rama, economista, máster en Educación, Dr. en Educación; Dr. en Derecho. Especialista en Políticas y Gestión de la Educación Superior	La autonomía es fundamentalmente de la institución frente a los poderes, cualquiera que ellos sean. Esa es su génesis histórica tanto frente a la iglesia como frente a los gobiernos. Ella tenía su fundamento en la libertad del saber frente a los intereses corporativos. Su raíz histórica se ha ido ampliando en función de intereses y realidades, pero también modificando hacia una autonomía responsable o hacia una pertinencia necesaria.

Expertos	Respuestas
Nancy Olivero, doctora en Educación, Escuela de Posgrado de Educación, Universidad Nacional Federico Villarreal y exvicerrectora de la misma institución	Concibo que la autonomía es un principio fundamental para el desarrollo universitario. La universidad al contar con esta autonomía, ya sea en cualquiera de sus alcances, permite que la propia casa de estudios pueda decidir sobre sus propias acciones, la independencia y el respeto deben ser pilares para este desarrollo.
Juan Trelles Yenque, doctor en Salud Pública, decano de la Facultad de Medicina Humana, Universidad Alas Peruanas	La autonomía universitaria es la base fundamental, amparada en la Constitución Política del Perú, que le otorga a la universidad la libertad de ser ella quien al margen de las presiones y poderes forme profesionales con sentido de realidad nacional y con integridad.
Ada Lucía Gallegos Ruiz, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Políticas Públicas	Fue el logro más importante de las universidades en Latinoamérica, debido a que con estas iniciativas se pudieron dar muchas reformas en el mundo, con mucho énfasis en la toma de decisiones.

Fuente: Oré León (2019)

¿Cuál es, en su criterio, la importancia de la autonomía para la eficacia (logro de objetivos) de las universidades peruanas? ¿Considera que es muy relevante, poco relevante o indiferente? Diferenciar entre universidades públicas, privadas asociativas y privadas societarias.

De acuerdo con las opiniones emitidas por el grupo de expertos, ofrecidas en la tabla 3, se observa que la mayoría de ellos considera que la autonomía es muy importante para alcanzar los objetivos institucionales y para el logro de una eficaz formación profesional. Esta importancia es similar tanto en instituciones públicas como privadas. Algunos estiman que independientemente del accionar del Estado, existen procesos externos que obligan a las universidades a actuar bajo criterios y estándares similares (acreditación, licenciamiento, etc.).

Tabla 3

Respuestas sobre la importancia de la autonomía universitaria

Expertos	Respuestas
Esaú Caro, rector de la Universidad Continental	Sabemos que la universidad está constituida por el binomio estudiante-docente, por lo tanto, debe haber una relación biunívoca entre el que administra y el que genera las necesidades para poder gerenciar con una alta eficiencia. Considero que no debe haber diferencia en el desarrollo académico, dado que la diferencia es solo en la parte financiera.
Dra. Mirtha Céspedes Cabada, abogada, doctora en Derecho	La autonomía universitaria es importante porque permitirá formar egresados con sentido crítico frente a la realidad social y no parametrados. Esta autonomía debe existir en universidades públicas, privadas o asociativas. En estas dos últimas es más difícil la autonomía porque pueden estar sojuzgadas a sus fundadores, mientras que entre las universidades estatales pueden estar sometidas al poder político de turno. Por ello, debe marcarse con precisión la autonomía universitaria.
Dra. Yda Flor Camposano Córdova	La autonomía en universidades nacionales es muy relevante para el logro de objetivos en el sistema universitario porque se tiene el presupuesto aprobado con anterioridad y cada órgano de gobierno tiene su presupuesto asignado y se puede cumplir todos los objetivos aprobados por la Asamblea Universitaria en los planes estratégicos y operativos. En las universidades privadas (privadas asociativas y privadas societarias), la autonomía es indiferente porque también se cumple con las normas aprobadas y el gasto económico se lleva a cabo con base en las necesidades existentes aprobadas por los accionistas de la universidad, quienes hacen las veces de Asamblea Universitaria.
César Mazuelos, rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	La real importancia de la autonomía universitaria para el logro de los objetivos de las universidades peruanas es que se forman profesionales libres de un adoctrinamiento verticalista que podría venir desde las más altas esferas, ya que el conocimiento formativo no debe estar ligado a ningún tipo de adoctrinamiento único.
Ofelia Santos, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Educación	Es relevante, la autonomía es lo que le permite a la universidad generar políticas para la sociedad, mas no para el gobierno.
Claudio Rama, economista, máster en Educación, Dr. en Educación; Dr. en Derecho. Especialista en Políticas y Gestión de la Educación Superior	Hoy la autonomía es relativa en las instituciones que dependen presupuestariamente de los gobiernos, o de dinámicas legales que fijan estándares de las ofertas, por lo cual ha comenzado un proceso de desautonomización, o un proceso de construcción de autonomías sistémicas además de autonomías individuales. La realidad de hoy obliga a que las universidades tengan estándares y parámetros comunes, y ello implica una relativa pérdida de autonomía. También es menor la autonomía nacional frente a los contextos internacionales

Expertos	Respuestas
Nancy Olivero, doctora en Educación, Escuela de Posgrado de Educación, Universidad Nacional Federico Villarreal y exvicerrectora de la misma institución	Es muy relevante, como señalé en líneas anteriores, marcar la pauta para el desarrollo de las universidades indistintamente de si son públicas o privadas.
Juan Trelles Yenque, doctor en Salud Pública, decano de la Facultad de Medicina Humana, Universidad Alas Peruanas	Relevante, la autonomía es más fuerte en la universidad pública.
Ada Lucia Gallegos Ruiz, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Políticas Públicas	Las universidades persiguen permanentemente cumplir con el desarrollo de la persona humana. Ellas influyen en su evolución y desarrollo para que puedan ser útiles para desarrollo de la sociedad. Para lograr esto es preciso contar con autonomía universitaria, como pilar de este compromiso de la comunidad por una sociedad mejor.

Fuente: Oré León (2019)

¿Considera que la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, ha restringido la autonomía universitaria respecto de la Ley anterior N.º 23733? Si respondió que sí, por favor, indique en qué aspectos ocurrió esta restricción y en qué medida.

La respuesta a esta interrogante es casi unánime, tal como se observa en la tabla 4, en el sentido de que la Ley N.º 30220 viola de manera significativa la autonomía universitaria. Solo dos expertos opinan lo contrario. Esa mayoría se basa en el carácter reglamentarista de la norma y en la creación de la Sunedu. Asimismo, se critica la tendencia a homogenizar la actividad universitaria, mientras que las instituciones son diferentes entre sí.

Tabla 4

Restricción de autonomía universitaria en la Ley N.º 30220

Expertos	Respuestas
Esaú Caro, rector de la Universidad Continental	Sí, porque centraliza los objetivos y fines desde el Ministerio de Educación, coactando el libre pensamiento y el análisis crítico dentro la cosmovisión del lugar donde el estudiante reside.
Dra. Mirtha Céspedes Cabada, abogada, doctora en Derecho, 58 años en el área del Derecho	La Ley N.º 30220 es casi reglamentarista. Con ello restringe la autonomía universitaria porque plantea lo que deben hacer las universidades; por ejemplo, la maestría puede durar un año, pero las universidades solo las dictan en dos años. Los doctorados de dos años a tres años, todo ello no está de acuerdo con los estándares de otros países europeos.
Yda Flor Camposano Córdova	No, en lo absoluto.
César Mazuelos, rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Desde que la Ley N.º 30220 establece la dependencia directa de las universidades peruanas a la Sunedu y, por ende, al Ministerio de Educación, este es un grave atentado a la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil, ya que la universidad peruana está siendo considerada como si fuera un simple colegio de educación secundaria, quebrando así la independencia formativa, libre de injerencias que provienen desde la propia superintendencia y del mismo poder ejecutivo mediante expediciones de normas para asegurar el control y fiscalización radical de las universidades.
Ofelia Santos, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Educación	La Ley N.º 30220 ha restringido la autonomía en todos los aspectos que se encuentran señalados en la Constitución Política del Perú.
Claudio Rama, economista, máster en Educación, Dr. en Educación, Dr. En Derecho. Especialista en Políticas y Gestión de la Educación Superior	No soy un conocedor de la hermenéutica jurídica de Perú. Había argumentos a favor y en contra de cómo la ley afectaba la autonomía establecida en la norma anterior, pero le corresponde laudarse a los ámbitos constitucionalmente establecidos que fue lo que hicieron. La autonomía, además de ser una realidad histórica, es un concepto y una idea, pero también es un marco de descentralización del Estado, y ello está marcado por las leyes, más allá de las concepciones. Creo que la tendencia a la desautonomización es una realidad en la región y, en tal sentido, debe verse como una modificación en la concepción que sobre la autonomía académica, administrativa, financiera, etc., tengan en cada momento histórico las instituciones. Hoy en Europa la autonomía se expande, lo cual muestra que lo que pasa en la región no es la única tendencia de todos los sistemas a escala global.

Expertos	Respuestas
Nancy Olivero, doctora en Educación, Escuela de Posgrado de Educación, Universidad Nacional Federico Villarreal y exvicerrectora de la misma institución	La ley ha vulnerado gravemente la autonomía universitaria, desde mi cese arbitrario como autoridad, y de las otras de la Universidad Nacional Federico Villarreal sin el más mínimo respeto por el debido proceso.
Juan Trelles Yenque, doctor en Salud Pública, decano de la Facultad de Medicina Humana, Universidad Alas Peruanas	Sí, ha vulnerado la Constitución política.
Ada Lucia Gallegos Ruiz, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora Políticas Públicas	Es necesario precisar que muchas de las personas que conformaron las iniciativas legislativas vinculadas a la educación no toman en cuenta que existen muchos cambios que provienen de la globalización, por ende es necesaria la búsqueda de un modelo propio con identidad, no solo copiar modelos, sino adaptarlos al contexto y generar uno nuevo; por tanto, se percibe que la nueva ley ha vulnerado el derecho constitucional.

Fuente: Oré León (2019)

¿Cuál es su criterio sobre la importancia del cogobierno estudiantil para la eficacia (logro de objetivos) de las universidades peruanas? ¿Considera que es muy relevante, negativo o indiferente? Diferenciar entre universidades públicas, privadas asociativas y privadas societarias.

En ese caso, existe, según las opiniones de los expertos recogidas en la tabla 5, un criterio mayoritario que reconoce la importancia del cogobierno universitario en la gestión institucional, aunque algunos expertos plantean que este derecho debe ejercerse dentro de ciertos límites, pues puede llegar a perjudicar el desarrollo universitario. Uno de los expertos plantea que la participación en la gestión universitaria no debe limitarse a los actores internos, sino que debe ampliarse a los grupos de interés externos para facilitar la pertinencia y la articulación de la universidad al entorno.

Tabla 5

Importancia del cogobierno estudiantil vs logro de objetivos

Expertos	Respuestas
Esau Caro, rector de la Universidad Continental	Es importante porque permite mejorar y sistematizar la gestión de calidad.
Dra. Mirtha Céspedes Cabada, Abogada, Doctora en Derecho	<p>El cogobierno es importante pero con sus límites; los alumnos deben participar en gobierno, pero de manera minoritaria: en los 70 los alumnos cambiaban profesores, tachaban a los catedráticos de prestigio, y nombraban a las autoridades más convenientes según los alumnos. Esto llevó a un menor rendimiento académico y algunos profesores no tenían ganas de pelear con los alumnos por exigirles más estudio.</p> <p>Esto ocurría en las universidades estatales. En las privadas, en los 70, no se pedían tachas a los profesores porque sí, no hay de derecho de tacha, solo a reclamar la reconsideración de las notas.</p> <p>La moraleja es la siguiente: ¿el alumno puede saber qué es lo mejor para él? Por ello, considero que los alumnos deben ser escuchados en el cogobierno, pero deben participar de forma minoritaria y no tener poder decisorio mayoritario.</p>
Yda Flor Camposano Córdova	<p>A mi criterio, no es importante la participación estudiantil por las siguientes razones:</p> <p>En las universidades nacionales y privadas la participación del estudiante es negativa toda vez que en la mayoría de las oportunidades sus reclamos no son en beneficio de la universidad, sino en beneficio propio. De esta manera, evitan el avance del sistema educativo, con las tomas de locales en las universidades nacionales.</p>
César Mazuelos, rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	La importancia de la representación estudiantil en la universidad radica en el hecho de que son los propios estudiantes en proceso de formación, quienes conocen y complementan las necesidades que se están dando en las diversas unidades de aprendizaje (facultades), y como ellos son los que mayoritariamente están cerca de los grupos de interés conocen cuáles son las reales necesidades de carácter social, económica, académica de las personas y comunidades que forman parte del ámbito de influencia de la universidad.
Ofelia Santos, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Educación	El cogobierno permite que los estudiantes, directamente involucrados en su formación, puedan tomar decisiones que favorezcan a la propia comunidad universitaria, además de constituir un mecanismo de control para que las decisiones de las autoridades no excedan de ciertos límites.
Claudio Rama, economista, máster en Educación, Dr. en Educación; Dr. en Derecho, especialista en Políticas y Gestión de la Educación Superior	El cogobierno estudiantil, uno de los pilares de la autonomía de las universidades públicas de la región se está modificando, en tanto que se ha evaluado cómo se ha creado perturbaciones negativas en la calidad en los casos más sensibles de Bolivia y Honduras donde la participación en el cogobierno alcanzó al 50 %. Aun en Bolivia por la Constitución eso se mantiene y ha sido un factor fundamental en la baja calidad de los procesos de aprendizaje. Por ello, es necesario acotar a qué nos referimos con gobierno estudiantil. En el Manifiesto de Córdoba, la presencia estudiantil en los órganos de gobierno la ejercía un profesor en representación de los estudiantes, por lo cual es también necesario definir y acotar el significado y la dimensión. Creo

que la presencia estudiantil, con voz y voto es importante, correspondiente a estudiantes avanzados de las carreras y con buenos rendimientos y en un sistema en que no sea mayoría. Lo más importante para mí, en relación con los colegiados, es que estos no sean endogámicos, o sea, que no representen meramente a los estamentos internos, sino que agreguen presencia de actores externos que faciliten la pertinencia y la articulación de la universidad al entorno.

Nancy Olivero, doctora en Educación, Escuela de Posgrado de Educación, Universidad Nacional Federico Villarreal y exvicerrectora de la misma institución

Es relevante, aunque cuando se presentan otros intereses puede llegar a ser negativa, dado que prima la lucha por el poder, antes que por el bien de los estudiantes y de la propia universidad. Esta posición está más arraigada en las universidades públicas.

Juan Trelles Yenque, doctor en Salud Pública, decano de la Facultad de Medicina Humana, Universidad Alas Peruanas

No opina.

Ada Lucia Gallegos Ruiz, docente de la Universidad Mayor de San Marcos, doctora en Políticas Públicas

En el Perú, nuestra Constitución define a las universidad como una comunidad de profesores, estudiantes y graduados, y otorga a esta comunidad el gobierno de la universidad en un marco de autonomía universitaria en este esquema participa activamente El cogobierno que permite la participación de los estudiantes en las instancias; por ello, históricamente reconocido el cogobierno es un importante elemento de dirección reconocido por la ley en el Perú; sin embargo, no se cumple a cabalidad y últimamente se ha visto devaluado por las distintas trabas que se han colocado en la ley para debilitarlo con el propósito de desaparecerlo. La Ley Universitaria N.º 30320 atenta directamente contra el cogobierno al no haber ratificado el tercio estudiantil en las universidades públicas; ha menoscabado su composición en las universidades asociativas y, finalmente, no las toma en cuenta en las universidades con fines de lucro.

Fuente: Oré León (2019)

Los resultados obtenidos permitieron verificar las hipótesis planteadas: la legislación universitaria peruana actual no conserva los principales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918, autonomía universitaria y cogobierno estudiantil. (hipótesis principal).

La autonomía universitaria se ha visto reducida en la legislación universitaria peruana actual en comparación con la Ley N.º 23733

(hipótesis derivada 1). El cogobierno estudiantil conserva su vigencia en la legislación universitaria peruana actual, pero restringida a las universidades públicas (hipótesis derivada 2).

Para entender la dimensión de los resultados hay que tener en cuenta dos puntos de vista teóricos: uno que tiende a la libertad casi absoluta de la universidad, es decir, una autonomía casi sin límites, y otro, en el que la autonomía se ejerce en el marco de normas que la limitan; en algunos casos, de manera significativa, lo cual no impide que puedan darse sus propias normas en concordancia con estos.

El primer punto de vista es el que expone González (1974), para quien el fundamento de la autonomía radica en el derecho natural, ya que la universidad es una entidad independiente, fundada en el derecho de asociación que ha de autogobernarse para poder cumplir sus fines. Este punto de vista tiene sus raíces en la misma historia de la universidad como institución, desde su fundación. De modo que, a partir de lo expuesto, es necesario concluir que la autonomía y el cogobierno no son conquistas de los estudiantes latinoamericanos de las primeras décadas del siglo XX, sino que, por el contrario, las universidades nacieron autónomas y los estudiantes, desde el inicio, participaron en su gobierno. Más bien, lo que sucedió con el devenir de la república fue que la autonomía y el cogobierno les fueron arrebatados a la comunidad universitaria y trataron de recuperarlos a inicios del siglo XX, mediante los movimientos de reforma iniciados en Córdoba en 1918.

Sobre la influencia del movimiento reformista, Múnera (2011) llegó a la conclusión de que esta Reforma imprimió al gobierno universitario en América Latina, específicamente al de las universidades públicas, un carácter específico que gira en torno a la participación decisoria de la comunidad universitaria respecto de la orientación de las instituciones de educación superior a la que pertenece.

Lo que ha sucedido en el Perú, a partir de la dación de la Ley N.º 30220, concuerda en opinión de la mayoría de los expertos consultados, con el punto de vista planteado de que la república peruana liberal ha “arrebatao” gran parte de su autonomía a las universidades. Esta opinión es totalmente compartida por el autor de esta investigación y constituye la idea central de esta.

Esta situación no se presenta únicamente en el Perú. Virgili, Ganga, y Figueroa (2015), al analizar el caso de la Universidad de Concepción de Chile, destacan que la falta de espacios vinculantes en que los estudiantes puedan participar y percibir la importancia de la actividad que realizan es lo que provoca un notable desinterés en participar en el ámbito más político de su vida, lo cual daña la democracia universitaria inclusiva.

Un punto de vista totalmente contrapuesto es el de Abad (2014), para quien la expresión autonomía universitaria se ha convertido en un mito jurídico, susceptible de esgrimirse con los más diversos fines. Según el autor, ello ha sucedido porque muchas veces se ha confundido autonomía con autarquía, es decir, con un poder absoluto no sujeto a límites legales. Esta opinión es compartida por Chanduví (2016) al coincidir en que la autonomía de las universidades se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse a estas casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado. Este punto de vista es el considerado como válido por parte de los legisladores que aprobaron la Ley N.º 30220, el gobierno que la promulgó y el Tribunal Constitucional que ratificó su validez.

En suma, como resultado de los hallazgos de la investigación, se ha permitido reconocer que la mayoría de los expertos provenientes de las universidades que han sido consultados concuerdan en que en el caso del Perú la legislación universitaria actual no conserva los principales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918: autonomía universitaria y cogobierno estudiantil.

A modo de cierre

La legislación universitaria peruana actual no conserva los principales aportes de la Reforma de Córdoba de 1918: autonomía universitaria y cogobierno estudiantil.

En ese sentido, la autonomía universitaria se ha visto reducida en la legislación universitaria peruana actual, en comparación con la Ley N.º 23733; mientras que el cogobierno estudiantil conserva su vigencia, pero restringida a las universidades públicas.

Resulta relevante no confundir la autonomía universitaria con una total soberanía, sino se debe concebir como una independencia administrativa, financiera y gubernativa, cuyo fin es dotar de garantía el cumplimiento de sus deberes sustantivos y proteger a la universidad de injerencias de terceros. A tales efectos, es necesario que la autonomía universitaria cumpla con los requisitos de transparencia y rendición de cuentas, en aras de comunicar directamente a la sociedad sobre sus logros como órgano independiente.

Factores a considerar en detrimento de la autonomía universitaria son: la privatización de la educación superior y su contribuido a la desnaturalización de la concepción de la autonomía universitaria y el cogobierno estudiantil; la creciente injerencia de los gobiernos sobre las universidades, lo cual está transgrediendo la concepción de autonomía universitaria. Ejemplo de esta injerencia es la presencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, debido a que las facultades que le han sido adheridas restringen la autonomía universitaria.

Sin embargo, no se puede negar que los procesos de evaluación, acreditación y certificación desempeñan un rol importante en la concepción moderna de lo que es la autonomía universitaria; siempre que no exista una injerencia extralimitada del Estado. Es ese aspecto, se

precisa una estrecha relación universidad-Estado de respeto mutuo, en aras de garantizar que existan los flujos financieros necesarios y equilibrados para dar cumplimiento a sus funciones. No obstante, si bien es cierto que la universidad es un bien público, es necesario que se identifiquen mecanismos que produzcan ingresos y financiamiento propio, sin que esto signifique que el Estado no continúe con sus compromisos con ella y con toda la sociedad.

Por otra parte, debido a la existencia de nuevas casas de estudios privadas, es necesario que exista una mejor relación con las universidades públicas, así como una vinculación mucho más estrecha con el sector empresarial, sin que se afecte la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria debe ser considerada como un valor sustancial que todas las universidades latinoamericanas han tratado conquistar desde la Reforma de Córdoba, Argentina, hace 100 años, en aras de poder desarrollar sus deberes de docencia, investigación y difusión de la cultura de una forma independiente y, sobre todo, en beneficio de la sociedad.

Definición de términos básicos

Autonomía universitaria. Derecho que tienen las universidades para aprobar sus propias normas y conducirse de acuerdo con ellas, con la constitución y las leyes, pudiendo con ello organizarse administrativamente, en lo económico y académico, tomar la administración de sus rentas, como de los bienes que posee, estructurar su presupuesto y, finalmente, administrar sus fondos de acuerdo con la ley.

Cogobierno. Está estrechamente relacionado con la toma de decisiones donde debe participar toda la comunidad académica, buscando siempre el bien común.

Legislación. Está conformado por la agrupación de normas, vinculada a los grupos de interés que se fundamenta básicamente en las buenas costumbres, la ética y la moral, que son socialmente aceptados.

Reforma de Córdoba. Movimiento que inició la democratización de la autonomía universitaria que contó con la participación de alumnos y la sociedad con la finalidad de prevalecer la cultura académica, basada en la calidad; vale decir, la mejora en la selección de docentes en relación a las carreras que se ofrecía.

Reforma universitaria. Denominación a una serie de movilizaciones, entre ellas se pueden resaltar aspectos políticos y culturales para la

mejora de políticas públicas con la finalidad de reformar estructuralmente lo que se enseñaba y prevalecer el fin fundamental de la universidad.

Universidades. Son instituciones donde se imparte educación superior y se transmite conocimiento especializado a cada profesión. Están conformadas por facultades y pueden otorgar los grados académicos dentro de un país.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. (2014). *La autonomía universitaria: Alcances y límites*. En Enfoque Derecho. Lima. <https://www.enfoquederecho.com/2014/06/06/la-autonomía-universitaria-alcances-y-limites/>
- Bastide, F. (2004). *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución española de 1978*. Tecnos.
- Cantard, A. (2013). *La autonomía universitaria hoy*. Un debate necesario. Reunión Cono Sur de UDUAL. La Plata.
- Chanduví, C. (2016). La autonomía universitaria en el marco de la Ley N.º 30220 - nueva ley universitaria. *Revista Pueblo – Continente*, 27[1].
- Constitución Política del Perú. (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Roca, D. (1918). *Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria*. Ministerio de Educación y Justicia. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004733.pdf>

- De Valles, A. (1958). *Autonomía*. 1.a ed. Torinese.
- Decreto Legislativo 882 (1996). Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00882.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 11003 (1949). <http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1949/Abril/11003.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 739 (1991). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00739.pdf>
- Decreto Ley N.º 17437 (1969). <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17437-feb-18-1969.pdf>
- Decreto Ley N.º 21925 (1977). <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/21925-sep-2-1977.pdf>
- Estatuto Provisorio Decreto Ley N.º 7029. (1931). <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/7029-feb-6-1931.pdf>
- Estatuto Universitario (1928). <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/70619/03%20LB%202219%20M12%201988.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estatuto Universitario N.º 10555 (1946). <https://asup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/04/Ley-Universitaria-10555-1946.pdf>
- Gallegos, A. (2017). Educación superior y licenciamiento: El caso de las universidades del Perú. *Espacios*, 38(6), 35. <https://revistaespacios.com/a17v38n60/17386035.html>
- Gallegos, A. (2018). Origen de la universidad peruana y la defensa por su autonomía. *Espacios*, 39(25). 1. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n25/18392501.html>
- González, L. (1974). *El ala izquierda estudiantil y su época*. Instituto Cubano del Libro. <https://dx.doi.org/10.1590/S1414-40772008000200003>

- Kehm, B. M. (2011). La gobernanza en la enseñanza superior; sus significados y su relevancia en una época de cambios. *La gobernanza en la enseñanza superior*, 1-67. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/143982/1/KEHM_La-gobernanza-en-la-ensen%CC%83anza-superior_p.pdf
- Ley N.º 23733 Ley Universitaria. (1983). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/23733.pdf>
- Ley N.º 30220 Ley Universitaria. Diario Oficial el Peruano. (2014). http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf
- Ley General de Educación N.º 23384 (1982). Diario Oficial El Peruano. <https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/premiol/ley23384.pdf>
- Ley N.º 13417 (1960). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/13417.pdf>
- Ley N.º 26457 (1995). <https://peru.justia.com/federales/leyes/26457-may-25-1995/gdoc/>
- Ley N.º 4002 (1919). Ley Autorizando al poder Ejecutivo para poner término al conflicto producido en la Universidad Mayor de San Marcos, en las Universidades Menores y en las Escuelas Especiales; prescribiendo la forma cómo deben proveerse las cátedras declaradas vacantes. <https://peru.justia.com/federales/leyes/4002-oct-13-1919/gdoc/>
- Ley N.º 4004 (1919). Sobre provisión de cátedras en las Universidades de la República; supresión de los adjuntos; jubilación de los catedráticos que hubiesen alcanzado la edad de 70 años; y autorización al Gobierno para hacer las reformas y modificaciones en la ley de instrucción. <https://peru.justia.com/federales/leyes/4004-oct-16-1919/gdoc/>
- Ley Orgánica de Educación (1920). <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/70619/03%20LB%202219%20M12%201988.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ley Orgánica de Educación (1935). <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/70619/03%20LB%202219%20M12%201988.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley Orgánica de Educación N.º 9359 (1941). Ley N.º 9359. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/9359-apr-1-1941.pdf>
- Ley Universitaria N.º 23733 (1983). http://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf
- López, F. (2009). Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior (Campinas)*, 13(2), 267-291. <https://doi.org/10.1590/S1414-40772008000200003>
- Mántica, L. (2010). *Las universidades públicas en el ordenamiento argentino: delimitación de la autonomía universitaria*. Ediciones UNL.
- Marsiske, R. (2004). Historia de la autonomía universitaria en América Latina. *Perfiles educativos*, 26(105-106), 160-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982004000100008&lng=es&tlng=es
- Mora, A. (2008). La Universidad de París en el siglo XIII: historia, filosofía y métodos. *Revista de Estudios Sociales*, 31, 60-71. <https://doi.org/10.7440/res31.2008.04>
- Múnera, L. (2011). La Reforma de Córdoba y el gobierno de las universidades públicas en América Latina. Análisis comparado de cinco universidades. *Unal*, 6 (12), 6-40. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/41499/43113>
- Nosiglia, M. (2011). Perspectivas sobre la autonomía universitaria. *Políticas Educativas – PolEd*, 3 (2), 119-135. <https://seer.ufrgs.br/Poled/article/view/22726/13211>
- Ongaro, A. (2007). *La legislación sobre educación superior en el Perú: antecedentes, evolución y tendencias*. <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/137450so.ped>

- Oré León, A. (2019). *Exégesis de la Reforma Universitaria de Córdoba, a cien años del reconocimiento de la autonomía universitaria en la legislación del Perú* [tesis para el grado académico de Doctor en Educación, Universidad de San Martín de Porres].
- Parejo, L. (2000). *Constitución, municipio y garantía institucional*. Grijley.
- Pellini, C. (s. f.). *Orígenes de las universidades en la edad media enseñanza medieval*. <https://historiaybiografias.com/universidad-medieval/>
- Rama, C. (2006). La tercera reforma de la educación superior en América Latina y el Caribe: masificación, regulaciones e internacionalización. *Revista Educación y Pedagogía*, 18 (46), 13-24. <http://www.ub.edu/histodidactica/images/documentos/pdf/ESuperior%20en%20AMERICA%20LATINA.pdf>
- Ribeiro, D. (1971). *La universidad latinoamericana*. Editorial Universitaria.
- Rodríguez, L. (1991). *La Universidad se Salamanca: Evolución y declive de un modelo clásico*. Studia Histórica. Historia moderna, IX. Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69974/1/La_Universidad_de_Salamanca_Evolucion_y_.pdf
- Romero, A.; Soto, M.; Ponce, F. & Moreno-Rojas, J. (2006). Fundación y organización de la Universidad de Bolonia desde el siglo XII al Renacimiento. *Cirugía y Cirujanos*, 74, 397-404. <https://www.redalyc.org/pdf/662/66274514.pdf>
- Sánchez, L. A. (1968). *Educación para una vida mejor*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Sota, J. (2004). *El sentido de la II reforma universitaria en el Perú*. Ministerio de Educación. <https://core.ac.uk/download/pdf/143610856.pdf>
- Tribunal Constitucional (2013). SENTENCIA EXP 00019-2011-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00019-2011-AI.pdf>

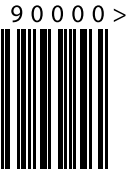
Universidad Nacional de Córdoba (1918) *Manifiesto Liminar de la Reforma de Córdoba*. <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/manifiesto-liminar>

USAL (s. f.). *Historia de la Universidad de Salamanca*. <http://www.usal.es/historia>

Virgili, M, Ganga, F. & Figueroa, K. (2015). Gobernanza universitaria o cogobierno: El caso de la Universidad de Concepción de Chile. *Última década*, 23 (42), 187-216. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362015000100009>

HIGH RATE
BOOKS
BY HIGH RATE CONSULTING

ISBN 978-1-7365231-6-2



9 781736 523162

HIGH
RATE
CONSULTING